



PERÚ

Ministerio de Agricultura

Autoridad Nacional del Agua

N° EXP:

CUT

ACTA DE NOTIFICACION N°

En la ciudad de _____, provincia de Leoncio Prado y departamento de Huancayo
 se procedió a notificar la Resolución Administrativa N° 059-2013-DNA-ALA-T1 de fecha: 03-06-2013
 a don Asentamiento Humano 5 de Noviembre
 , identificado con DNI /RUC N° _____
 en su domicilio sito en _____

RECIBI CONFORME

PERSONA NATURAL

Solito Lozada Jera

Nombres y Apellidos

[Firma]

Firma

22644019

DNI

Relación con el Administrador: (de ser el caso)

Secretario del AA.HH. 5 de Noviembre

Fecha: 07-06-2013

Hora: 11:15 AM

PERSONA JURÍDICA

SELLO DE Recepción

(De ser el caso)

identificación de la Persona que atiende la diligencia:

OBSERVACIONES

- * No se encontró a nadie en la dirección
- * La dirección no existe
- * Se negó a recibir
- * Se mudo

- * No hubo nadie, se dejó aviso bajo puerta
- * No tienen ninguna relación con el destinatario
- * Ausente constante
- * otros:

se procede a describir las características externas del inmueble:

N° pisos _____ Puertas _____ Ventanas _____

Color de paredes _____ Suministro Electrico N° _____

Nombre del notificador:



PERÚ

Ministerio de Agricultura

Autoridad Nacional del Agua - ANA

ASENTAMIENTO HUMANO 5 DE NOVIEMBRE

RUC/DNI: 23015446

DIRECCIÓN:

CÓD. USUARIO: 4108

RECIBO N: 2013004524

CODIGO DE INSTITUCION	0077
-----------------------	------

RETRIBUCIÓN ECONÓMICA POR USO DE AGUA SUPERFICIAL CON FINES NO AGRARIO											
ÁMBITO ADMINISTRATIVO		DATOS DE LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA									
AAA: HUALLAGA ALA: TINGO MARIA Unid. Operativa: Q. Cushuro Punto de Captación: Nº Resolución: RA-062-04		Categ. de la ALA: ALTA Clase de Fuente: SUPERFICIAL Uso: POBLACIONAL Valor de Retr. Económica (S/.m3): Plana Volumen (m3): 37527.84									
CONSUMO HISTORICO (m3)											
<table border="1"> <caption>Volumen Utilizado</caption> <thead> <tr> <th>AÑO</th> <th>Volumen Utilizado (m3)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2011</td> <td>~12000</td> </tr> <tr> <td>2012</td> <td>~12000</td> </tr> <tr> <td>2013</td> <td>~12000</td> </tr> </tbody> </table>				AÑO	Volumen Utilizado (m3)	2011	~12000	2012	~12000	2013	~12000
AÑO	Volumen Utilizado (m3)										
2011	~12000										
2012	~12000										
2013	~12000										
RETRIBUCIÓN ECONÓMICA AÑO		2013	TOTAL A PAGAR s/.								
			50.00								
Recibido el día: 07-06-2013											
Recibidor DNI: 226414019											



Artículo 14º.- La Autoridad Nacional del Agua: La Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. Es responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley.

Artículo 16º.- Recursos Económicos de la Autoridad Nacional: Constituyen recursos económicos de la Autoridad Nacional los siguientes (entre otros incisos):

2 los pagos que efectúan los usuarios de agua por concepto de retribuciones económicas por el uso de agua y por el vertimiento de aguas residuales, incluyendo lo que se recaude por concepto de interés compensatorio y moratorio;

5 la retribución única a que se refiere el artículo 107º del decreto Ley Nº 25844. Ley de Concesiones Eléctricas.

6 los que se recaudan por concepto de multa

Artículo 57º.- Obligaciones de los titulares de licencia de uso: Los titulares de licencia de uso tienen las siguientes obligaciones (entre otros incisos):

2 cumplir oportunamente con el pago de las retribuciones económicas por el uso del agua y las tarifas, cuando corresponda.

4 permitir las inspecciones que realice o disponga la Autoridad Nacional, en cumplimiento de sus funciones

5 instalar los dispositivos de control y medición de agua, conservándolos y manteniéndolos en buen estado

6 dar aviso oportuno a la Autoridad Nacional cuando, por causa justificada, no utilice transitoria, parcial o totalmente las aguas, situación que no acarrea la pérdida del derecho otorgado.

Artículo 72º.- Revocación de los derechos de uso de agua: Son causales de revocación de los derechos de uso los siguientes (entre otros incisos):

Artículo 90º.- Retribuciones económicas y tarifas: Los titulares de los derechos de uso de agua están obligados a contribuir al uso sostenible y eficiente del recurso mediante el pago de lo siguiente (entre otros incisos): 1 – Retribución económica por el uso del agua (superficial y subterránea).

Artículo 91º.- Retribución económica por el uso de agua: La retribución económica por el uso de agua es el pago que en forma obligatoria deben de abonar al Estado los usuarios de agua como contraprestación por el uso del recurso, sea cual fuera su origen. Se fija por metro cúbico de agua utilizada cualquiera sea la forma del derecho de uso otorgado y establecida por la Autoridad Nacional (...).

Artículo 124º.- Ejecución Coactiva: Para toda deuda impaga o ejecución incumplida de una obligación de hacer o no hacer a favor del Estado en virtud de la Ley, se utiliza el procedimiento de ejecución coactiva de acuerdo con las normas especiales vigentes.

Los recibos no cancelados dentro de los 30 días, contados a la fecha de la notificación, generan un interés moratorio simple mensual del uno por ciento (1%) del monto total de la retribución económica, aplicable por mes o fracción de mes, función que está a cargo de las Administraciones Locales de Agua.

Los dispositivos legales:

- Resolución Jefatural Nº 0201-2009-ANA(2009)
- Resolución Jefatural Nº 963-2009-ANA(2010)
- Decreto Supremo Nº 018-2010-AGA(2011)
- Decreto Supremo Nº 014-2011-AG(2012)
- Decreto Supremo Nº 023-2012-AG(2013)



Determinan los valores de la retribución económica por el uso de agua; asimismo disponen que:

Las organizaciones comunales encargadas de la prestación de servicios de saneamiento en los centros poblados del ámbito rural, abonarán para el año 2013, una Retribución Económica Plana, equivalente a cincuenta nuevos soles (S/. 50.00)

El pago del presente recibo deberá efectuarlo en cualquiera de las Oficinas y/o Agencias del Banco de la Nación a nivel Nacional.

Los pagos con Cheques (Certificados o Gerencia) se giran a nombre del Banco de la Nación.

De tener recibos pendiente de pago de los años anteriores al 2102 mediante el Sistema de Teleproceso con 0299 y/o 0250 deberán efectuar el pago con el mismo recibo en el Banco de la Nación, caso contrario la Autoridad Nacional del Agua – ANA, en coordinación con la Administración Local del Agua procederá a ejecutar las multas y sanciones correspondientes.



PERÚ

Ministerio de Agricultura

Autoridad Nacional del Agua - ANA

ASENTAMIENTO HUMANO 5 DE NOVIEMBRE

RUC/DNI: 23015446

DIRECCIÓN:

CÓD. USUARIO: 4108

RECIBO N: 2013004524

CODIGO DE INSTITUCION	0077
-----------------------	------

RETRIBUCIÓN ECONÓMICA POR USO DE AGUA SUPERFICIAL CON FINES NO AGRARIO											
ÁMBITO ADMINISTRATIVO		DATOS DE LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA									
AAA: HUALLAGA ALA: TINGO MARIA Unid. Operativa: Q. Cushuro Punto de Captación: Nº Resolución: RA-062-04		Categ. de la ALA: ALTA Clase de Fuente: SUPERFICIAL Uso: POBLACIONAL Valor de Retr. Económica (S/.m3): Plana Volumen (m3): 37527.84									
CONSUMO HISTORICO (m3)											
<table border="1"> <caption>Volumen Utilizado (m3)</caption> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Volumen Utilizado (m3)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2009</td> <td>~9000</td> </tr> <tr> <td>2010</td> <td>~9000</td> </tr> <tr> <td>2012</td> <td>~9000</td> </tr> </tbody> </table>				Año	Volumen Utilizado (m3)	2009	~9000	2010	~9000	2012	~9000
Año	Volumen Utilizado (m3)										
2009	~9000										
2010	~9000										
2012	~9000										
RETRIBUCIÓN ECONÓMICA AÑO:		2013	TOTAL A PAGAR S/:								
			50.00								
Autoridad Nacional del Agua Recibido el día: 07-06-2013											
Recibidor DNI: 22644019											

LEY Nº 29338 - "LEY DE RECURSOS HÍDRICOS"



Artículo 14º.- La Autoridad Nacional del Agua: La Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. Es responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley.

Artículo 16º.- Recursos Económicos de la Autoridad Nacional: Constituyen recursos económicos de la Autoridad Nacional los siguientes (entre otros incisos):

2 los pagos que efectúan los usuarios de agua por concepto de retribuciones económicas por el uso de agua y por el vertimiento de aguas residuales, incluyendo lo que se recaude por concepto de interés compensatorio y moratorio;

5 la retribución única a que se refiere el artículo 107º del decreto Ley Nº 25844. Ley de Concesiones Eléctricas.

6 los que se recaudan por concepto de multa

Artículo 57º.- Obligaciones de los titulares de licencia de uso: Los titulares de licencia de uso tienen las siguientes obligaciones (entre otros incisos):

2 cumplir oportunamente con el pago de las retribuciones económicas por el uso del agua y las tarifas, cuando corresponda.

4 permitir las inspecciones que realice o disponga la Autoridad Nacional, en cumplimiento de sus funciones

5 instalar los dispositivos de control y medición de agua, conservándolos y manteniéndolos en buen estado

6 dar aviso oportuno a la Autoridad Nacional cuando, por causa justificada, no utilice transitoria, parcial o totalmente las aguas, situación que no acarrea la pérdida del derecho otorgado.

Artículo 72º.- Revocación de los derechos de uso de agua: Son causales de revocación de los derechos de uso los siguientes (entre otros incisos):

Artículo 90º.-Retribuciones económicas y tarifas: Los titulares de derechos de uso de agua están obligados a contribuir al uso sostenible y eficiente del recurso mediante el pago de lo siguiente (entre otros incisos): 1 – Retribución económica por el uso del agua (superficial y subterránea).

Artículo 91º.-Retribución económica por el uso de agua: La retribución económica por el uso de agua es el pago que en forma obligatoria deben de abonar al Estado los usuarios de agua como contraprestación por el uso del recurso, sea cual fuera su origen. Se fija por metro cúbico de agua utilizada cualquiera sea la forma del derecho de uso otorgado y la establecida por la Autoridad Nacional (...).

Artículo 124º.- Ejecución Coactiva: Para toda deuda impaga o ejecución incumplida de una obligación de hacer o no hacer a favor del Estado en virtud de la Ley, se utiliza el procedimiento de ejecución coactiva de acuerdo con las normas especiales vigentes.

Los recibos no cancelados dentro de los 30 días, contados a la fecha de la notificación, generan un interés moratorio simple mensual del uno por ciento (1%) del monto total de la retribución económica, aplicable por mes o fracción de mes, función que está a cargo de las Administraciones Locales de Agua.

Los dispositivos legales:

- Resolución Jefatural Nº 0201-2009-ANA(2009)
- Resolución Jefatural Nº 963-2009-ANA(2010)
- Decreto Supremo Nº 018-2010-AGA(2011)
- Decreto Supremo Nº 014-2011-AG(2012)
- Decreto Supremo Nº 023-2012-AG(2013)

Determinan los valores de la retribución económica por el uso de agua; asimismo disponen que:

Las organizaciones comunales encargadas de la prestación de servicios de saneamiento en los centros poblados del ámbito rural, abonarán para el año 2013, una Retribución Económica Plana, equivalente a cincuenta nuevos soles (S/. 50.00)

El pago del presente recibo deberá efectuarlo en cualquiera de las Oficinas y/o Agencias del Banco de la Nación a nivel Nacional.

Los pagos con Cheques (Certificados o Gerencia) se giran a nombre del Banco de la Nación.

De tener recibos pendiente de pago de los años anteriores al 2102 mediante el Sistema de Teleproceso con 0299 y/o 0298 deberán efectuar el pago con el mismo recibo en el Banco de la Nación, caso contrario la Autoridad Nacional del Agua – ANA, en coordinación con la Administración Local del Agua procederá a ejecutar las multas y sanciones correspondientes.





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°059-2013-ANA-ALA-TM

Tingo María, 03 de junio del 2013

VISTO:

El Informe Técnico N°153-2013-ANA-ALA-TM/TC-JFGR, donde recomienda poner en cobranza la retribución económica por el uso de agua superficial con fines no agrarios del año 2013, del segundo bloque de recibos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 91° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la retribución económica del agua, es el pago que en forma obligatoria deben abonar al Estado todos los usuarios de agua como contraprestación por el uso del recurso, sea cual fuera su origen. Se fija por metro cúbico de agua utilizada cualquiera sea la forma del derecho de uso otorgado y es establecida por esta Autoridad;

Que, mediante Decreto Supremo N°023-2012-AG, se establecieron los valores de las retribuciones económicas por el uso de agua superficial, aguas subterráneas y vertimiento de agua residual tratada para el año 2013; y, con Resolución Jefatural N° 018-2013-ANA, se regulo el plazo y forma en que los usuarios abonan dichas retribuciones;

Que, por Resolución Administrativa N°062-2004-GR-DRA-HCO/ATDR-TM, se otorgó licencia al usuario ASENTAMIENTO HUMANO 5 DE NOVIEMBRE por el uso de agua superficial con fines poblacionales, para usar un volumen anual de hasta 37527.84 metros cúbicos,

Que, según el informe del visto el usuario durante el año 2012 ha realizado el uso de un volumen de 37527.84 metros cúbicos, correspondiendo disponer el pago de la retribución económica por el importe de S/.50.00 conforme a los dispositivos legales señalados en los considerandos precedentes; y,

De conformidad con las facultades conferidas por el inciso 40.4.f del artículo 40° del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y de la Resolución Jefatural N° 018-2013-ANA.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer que el usuario ASENTAMIENTO HUMANO 5 DE NOVIEMBRE cancele el (s) recibo (s) N° 2013004524 por el importe total de S/. 50.00 (Cincuenta y 00/100 nuevos soles), correspondiente al pago de la retribución económica por el uso de agua superficial con fines no agrarios del año 2013, conforme al volumen que se detalla en el recibo que forma parte integrante de la presente resolución, debiendo cancelarlo en el Banco de la Nación mediante el servicio de



recaudación **Transacción 3710**, dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir de notificada la presente resolución.

Artículo 2°.- El usuario **ASENTAMIENTO HUMANO 5 DE NOVIEMBRE** deberá presentar dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a su cancelación, dos (02) copias de la Papeleta de Convalidación (Vaucher) del Banco de la Nación y del Recibo (s) cancelado en la Administración Local de Agua Tingo María Sitio en Av. Sween Erickson N° 164, una de las copias se remitirá a la Autoridad Nacional del Agua para el respectivo control y descargo.

Artículo 3°.- Establecer que el incumplimiento en el pago oportuno de la retribución económica conforme a lo señalado en el artículo primero de la presente resolución genera un interés moratorio de uno por ciento (1%) del monto total de la retribución económica aplicable por mes o fracción de mes, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4.1 del artículo 4° de la resolución Jefatural N° 018-2013-ANA, interés moratorio que será actualizado automáticamente al momento de efectuarse el pago en el Banco de la Nación, disponiéndose, asimismo la cobranza por la vía coactiva y/o procedimiento sancionador según corresponda.

Regístrese y comuníquese,



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA TINGO MARÍA
Ing. Segundo H. Maíz Miraval
ADMINISTRADOR LOCAL DEL AGUA

C.c. ALA
ANA-DARH-REA
Archivo

